



"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
01 JUN 2019
14:08
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
13:57 hrs
01 JUN 2019
CON ANEXO
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 28 de junio del 2019.

**DIPUTADO CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E .**

Los que suscriben Diputado Pável Meléndez Cruz y Diputado Ericel Gómez Nucamendi, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, adjuntamos al presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EN MATERIA DE PARIDAD ENTRE GÉNEROS**; para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedamos de usted.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ
DISTRITO XVIII
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI

DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI



"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"

**DIPUTADO CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E .**

Los que suscriben Diputado Pável Meléndez Cruz y Diputado Ericel Gómez Nucamendi, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta Sexagésima Cuarta Legislatura **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EN MATERIA DE PARIDAD ENTRE GÉNEROS**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy en día es indispensable garantizar la paridad de género, siendo que a través del principio de igualdad sustantiva se establece la inclusión de la participación paritaria en los espacios donde persisten desigualdades entre mujeres y hombres, tal como puestos de elección popular, la administración pública, la impartición de justicia, organismos autónomos administrativos y jurisdiccionales, para que ninguna mujer sea discriminada por razones de preferencia, condición sexual, étnica, de discapacidad o cualquier otra que restrinja el pleno ejercicio de sus derechos.



"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"

El Estado Mexicano forma parte de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), derivado de los acuerdos de la I Conferencia Internacional de la Mujer en el año de 1975. Dicho instrumento, establece que se deben adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en la vida política y pública, asegurando de ésta manera la igualdad entre mujeres y hombres, siendo que la discriminación contra la mujer puede presentarse tanto en la ley como en los diversos actos en su aplicación; un acto discriminatorio se determina no solo a partir del objeto o propósito, sino también de acuerdo por el resultado de su aplicación.

Una ley será considerada discriminatoria por el resultado, cuando en su aplicación u operación provoquen impacto diferenciado entre mujeres y hombres, debido al arreglo social en torno al género que se traduce de una diferencia injusta, arbitraria o desproporcionada. La obligación de los estados parte es considerar a las mujeres y a los hombres dentro de un mismo plano de igualdad ante la ley, asumiendo como compromiso eliminar la discriminación contra la mujer en todas sus formas, así como en convenir por todos los medios una política encaminada a su erradicación.

El Estado Mexicano debe contribuir para que la discriminación contra las mujeres no sea un obstáculo para el desarrollo de nuestro país, por su parte en el artículo primero de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer establece que discriminación es " toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de



"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"

los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que los estados partes deben comprometerse a respetar y garantizar en su territorio los derechos reconocidos por el mismo, sin distinción de alguna raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Asimismo garantizar todos los derechos civiles y políticos tanto en mujeres y hombres, sin distinciones y restricciones indebidas, el derecho a votar y ser elegidos, así como tener acceso en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas.

Desde la interpretación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido el deber de adoptar medidas que implique necesariamente, la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen una violación a las garantías previstas en la Convención y la expedición de normas con desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías.

Dentro de la serie de reformas que se realizaron a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el 06 y 10 de junio del año 2011 en materia de derechos humanos, los tratados internacionales firmados y ratificados por México, adquieren un rango constitucional, de tal forma que nuestro país debe garantizar el derecho de las mujeres a su participación política y generar condiciones de igualdad, libres de discriminación y de todo tipo de violencia.

El principio de igualdad se encuentra tutelado en el artículo 4º de nuestra Carta Magna, siendo que como derecho fundamental constituye un elemento indispensable dentro de un régimen



"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"

democrático. A su vez el principio de igualdad se contempla en el artículo 12 de la Constitución Política Local, donde establece que la mujer y hombre serán sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la ley.

A través de este principio esencial debe establecerse la erradicación de tratos diferenciados para los desiguales, en este sentido las políticas públicas deben situar a mujeres y hombres en las mismas condiciones, para aspirar a la igualdad tanto de trato y de oportunidades traducidas en acciones equitativas indispensables para consolidar una igualdad sustantiva.

El 06 de junio del presente año, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, estableciéndose en el artículo cuarto transitorio que las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género, en razón de lo expuesto con antelación, se somete a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa con el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el séptimo párrafo al artículo 16; el segundo párrafo de la fracción II del apartado A del artículo 25; el primer párrafo del apartado B del artículo 25; el primer párrafo del artículo 31; el primer párrafo del artículo 33 y la fracción I del artículo 113 todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para quedar como sigue:



"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"

Artículo 16. ...

...

...

...

...

...

Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, **observando el principio de paridad de género** en los derechos políticos electorales. La ley reglamentaria establecerá los casos y formalidades en que proceda la jurisdicción mencionada y las formas de homologación y convalidación de los procedimientos, juicios, decisiones y resoluciones de las autoridades comunitarias.

...

...

Artículo 25. ...

A. ...

...

...

...

I. ...

...



"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"

II. ...

Las mujeres disfrutarán y ejercerán su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad **con los hombres**, así como a acceder y desempeñar los cargos políticos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas **observando el principio de paridad de género**. La ley sancionará en el ámbito administrativo y penal la violencia política e institucional ejercida en contra de la mujer.

...

...

...

III. a VI. ...

B. ...

Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, **fomentar el principio de paridad de género**, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público garantizando **el principio de paridad de género** en candidaturas a la legislatura del Congreso y otros cargos de representación popular, por medio de criterios, objetivos, públicos y transparentes siendo inadmisibles aquellos que tengan como resultado que alguno de los sexos le sean asignados exclusivamente distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral inmediato anterior, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Su participación en los procesos electorales estará determinada y garantizada por la ley.



"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"

...

...

Artículo 31.- El Poder Legislativo se ejerce por el Congreso del Estado, y estará integrado por **diputadas y diputados** que serán electos cada tres años por los ciudadanos oaxaqueños, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; por cada diputado propietario se elegirá un suplente.

...

...

...

Artículo 33.- El Congreso del Estado estará integrado por 25 **diputadas y diputados** electos según el principio de mayoría relativa en distritos electorales uninominales y 17 **diputadas y diputados** que serán electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de lista votada en una sola circunscripción plurinominal y se sujetará a lo que en lo particular disponga la ley y a las bases siguientes:

I. a VII. ...

Artículo 113. ...

...

...

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o **Presidenta** Municipal y el número de **Regidurías y Sindicaturas** que la ley determine,



"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"

garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 28 de junio del 2019.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

[Handwritten signature of Pavel Meléndez Cruz]
DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ
DISTRITO XVIII
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC**



**EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA**

[Handwritten signature of Ericel Gómez Nucamendi]
DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI